

subdivida en esta forma = 2468 en el Pueblo y 3224 en el  
Hortera y Campa: Se acordó entienda el correspondiente estado  
que se firmara por los señores que se hallan presentes, por du-  
plicado quedando uno en esta oficina y remitiéndose el otro a  
la Dignidad por el correo inmediato.

En vista de la otra circular inserta en los mismos Cole-  
tines para informar sobre el sistema de abasto si han tenido  
lugar en esta villa desde el Real de 20 de Mayo de 1802,  
se acordó contestar que desde aquella fecha no ha tenido lu-  
gar en esta villa concurriendo solo el de los ramos sujetos al  
encabezamiento de Rentas Provinciales y cuando se cubren los  
terceros partes de su totalidad y hay limitores que llenen los  
demás condiciones prevenidas, en conformidad a lo dispuesto en el  
art. 5.º de esta Real orden. Con este motivo se acordó hacer  
presente lo conveniente que sería establecer el sistema de abasto  
en esta Población por lo respectivo al ramo de Carne, pues  
aunque sujetos a dicho encabezamiento no tiene nunca limito-  
res por lo escaso de su cuota y escaso consumo que se hace de  
dicho género, sucediendo que quedando en libertad no hay quien  
pueda el sueldo en los tres cuartos partes del año al par que  
en los tres meses de verano son muchos los que quieren darle, lo  
que resulta un mal servicio al Público para cuyo remedio se  
recurre al Sr. Jefe Político a fin de del año anterior para que  
en el actual quedase autorizado este Ayuntamiento para contestar



